



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo
Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLV Martes 10 de Enero de 1967 N° 3 B. Judicial Año XXXVI

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 9030.

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración Prado 210
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Ley N° 2210

LEY DE EXPROPIACIONES

Catamarca, 23 de Diciembre de 1966

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 4434 de fecha 16 de Diciembre de 1966, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

TITULO I

La Calificación

Art. 1° — La expropiación debe llevarse a cabo por razones de utilidad pública o interés general, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando los bienes sobre

los cuales recaiga sean necesarios o convenientes para satisfacer una exigencia determinada por el perfeccionamiento económico — social.

Art. 2° — La declaración de utilidad pública se hará en cada caso por Ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la Ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

TITULO II

Sujeto Expropiante

Art. 3° — Puede ser sujeto activo de la expropiación el Estado Provincial y las Municipalidades en los casos en que por Ley sean autorizados.

Art. 4° — Los contratistas de obras públicas y los concesionarios de servicios públicos, para cuya realización o prestación se hubiera sancionado la expropiación,

Art. 2° — El agente que incurriera en incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° será personalmente responsable y se hará pasible de las penalidades establecidas por la Ley.

Art. 3° — Los Jefes de Reparticiones de la Administración Provincial, harán observar ante decreto en las dependencias a su cargo, por intermedio de las Mesas de Entradas y Salidas u oficinas que cumplan tales funciones, sin que ello signifique eximir al resto del organismo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Augusto R. Figueroa

Ley No 2212

AERODROMO DE ANDALGALA —
DENOMINASE "PARACAID STA MARIA
DEL ROSARIO CARRIZO"

Catamarca, 10 de Enero de 1967

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto No 4653/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

Art. 1° — Autorízase a la Municipalidad de Andalgalá, Departamento del mismo nombre, a denominar al Aeródromo de esa Ciudad, "Paracaidista María del Rosario Carrizo", en homenaje a la mujer catamarqueña que fuera campeona nacional y sudamericana de Paracaidismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Eduardo A. González Ruzo

Decreto H - No 11

DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA —
APRUEBASE CERTIFICADOS DE
DE REAJUSTE DE OBRAS

Catamarca, 3 de enero de 1967

Expte: B-1026-19666

Visto las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial del Agua remite a consideración y aprobación de esta Superioridad, los certificados de reajuste de honorarios No 4 y de reajuste del 1 % de gastos generales No 4, perteneciente a los trabajos denominados: «Sistema de Riego en Los Altos—Los Troncos—Paclín» que ejecuta la empresa contratista «Mackentor S.A.», teniendo a su cargo la Dirección Técnica de la obra «Los Ingenieros», y cuyos montos ascienden a las sumas de \$ 110.391,64 m/n. y \$ 121.309,50 m/n., respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo objeciones que formular a las certificaciones precedentemente consignadas, corresponde disponer su aprobación, y simultáneamente autorizar a Contaduría General de la Provincia para que efectúe libramiento, con cargo de rendir cuenta por la suma de \$ 231.701,— m/n., a favor de la Dirección Provincial del Agua para que abone a «Los Ingenieros» los certificados en cuestión;

Que, la partida a la cual se afectará la erogación resultante, a la fecha, no cuenta con saldo, por lo que procede autorizar su refuerzo;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado sobre el particular por Contaduría General de la Provincia,

*El Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1° — Aprobar los certificados de reajuste de honorarios No 4 y de reajuste del 1 % de gastos generales No 4, de Los Ingenieros», pertenecientes a los trabajos denominados: «Sistema de Riego en Los Altos Los Troncos—Paclín», que ejecuta la empresa contratista «Mackentor S.A.», cuyos montos ascienden a las sumas de Ciento Diez Mil Trescientos Noventa y Un Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos (\$